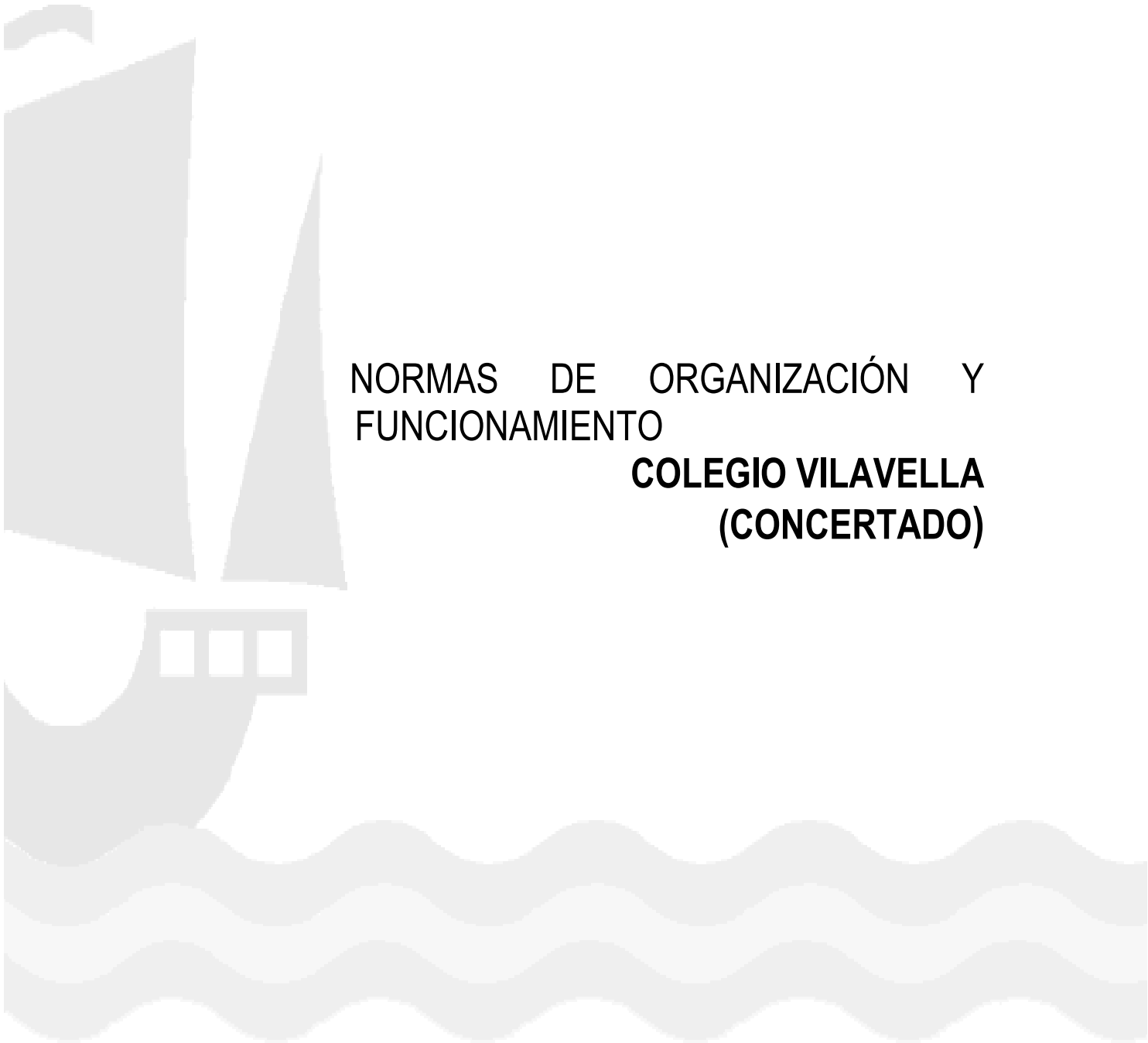




FOMENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

**COLEGIO VILAVELLA
(CONCERTADO)**



**NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO CONCERTADO
VILAVELLA**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Declaración previa

Las Normas de Organización y Funcionamiento (en adelante, NOFC) se desarrollan ateniéndose a lo dispuesto en la Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y 2/2006 de Educación (LOE); el Decreto 39/08, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios; la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado; la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda y el Decreto 30/2014, de 14 de febrero, que regula la declaración de compromiso Familiar-tutor y demás normativa vigente.

Las Normas de Organización y Funcionamiento son la Norma interna del Centro en la que se concreta los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la Comunidad Educativa y se establecen la organización y funcionamiento del Centro, entre las que figuran aquellas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia

Artículo 2.- Naturaleza del Centro

El colegio, tiene su domicilio en Valencia C/ Padre Diego Mirón 5. Su titularidad pertenece a Fomento de Centros de Enseñanza, S.A.

Actualmente, imparte los siguientes niveles y etapas educativas: Educación Infantil ;Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

Su apertura y funcionamiento se ampara en las resoluciones administrativas de fecha 5 de abril de 2005 publicadas en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 15 de junio de 2005. Actualmente, tiene establecido con la Consellería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Valenciana un documento administrativo de concierto educativo para los niveles de: Educación Infantil Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

Artículo 3.- Carácter Propio

De acuerdo con el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación (LOE), la titularidad del Centro ha establecido su Carácter Propio que constituye el elemento institucional fundamental, que debe ser respetado por toda la Comunidad Educativa. El Carácter Propio es público y puede consultarse en la web.

Artículo 4.- Objeto de las Normas de Organización y Funcionamiento

Las presentes NOFC tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento, los objetivos, principios, derechos y deberes y normas de convivencia del Centro, promoviendo la participación de toda su Comunidad Educativa.

A fin de permitir su conocimiento, estas NOFC serán publicadas en cualquier tipo de soporte, incluida la página web del Centro. Todos los miembros de la Comunidad Educativa se comprometen a conocerlas, respetarlas y aceptarlas.

TITULO I DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 5.- La Comunidad Educativa

La Comunidad Educativa está formada por la entidad Titular, que actúa por medio de sus representantes legalmente designados, los profesores y otros docentes, los padres de los alumnos escolarizados en el centro, los alumnos que se encuentran escolarizados en el centro, y el personal de administración y servicios.

CAPÍTULO PRIMERO *La entidad titular*

Artículo 6.- Entidad Titular

La entidad titular, FOMENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA SA, define los principios y el modelo educativo del Centro y asume la responsabilidad última de los mismos ante la sociedad, la Administración Educativa, los padres, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Artículo 7.- Funciones y competencias de la Entidad Titular

Las principales funciones y competencias, son entre otras, las siguientes:

- a) Establecer, con respeto a la legislación vigente, el Carácter Propio del Centro y las normas organizativas y/o pedagógicas, y redactar la propuesta de las NOFC.
- b) Formalizar el concierto educativo con la Administración, decidir la solicitud para nuevas enseñanzas, así como su modificación y extinción.
- c) Solicitar la modificación o extinción de la autorización docente existente, de conformidad con la legislación vigente.

- d) Proponer el nombramiento del Director, el de las personas que ocuparan sus puestos en los distintos órganos del Centro que se detallan en estas NOFC, y designar a sus representantes en el Consejo Escolar.
- e) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente.
- f) Realizar junto al Director la selección del profesorado de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar.
- g) Propone al Consejo Escolar la realización por las familias de aportaciones para la realización por los alumnos y alunas de actividades extraescolares y la prestación de servicios escolares
- h) La admisión de los alumnos.
- i) Procurar que los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos por la Comunidad Educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2008 de 4 de abril y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Los alumnos

Artículo 8.- Derechos y deberes de los alumnos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando y en el marco de los fines a la Actividad Educativa de la LODE y la LOE.

Artículo 9.- Derechos de los alumnos

9.1. Derecho a una formación Integral.

De conformidad con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y los artículos 15 a 23 del Decreto 39/2008, los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, la formación en valores, el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro del respeto de los derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, todo alumno tiene derecho en su formación integral entre otros a:

- a) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- b) A la adquisición y desarrollo de la capacidad para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.
- c) La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones o, en el caso de alumnos menores de edad, la de sus padres o tutores, dentro del marco legalmente establecido.
- d) La preparación para participar activamente en la vida social.
- e) La formación para la paz, la cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- f) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Autónoma.
- g) Al desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

- h) A una educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- i) A la participación en la mejora en la calidad de la enseñanza.
- j) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

9.2. Derecho a una evaluación objetiva del rendimiento.

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar, trabajo y comportamiento, sea evaluado conforme a criterios de plena objetividad, ello implica que:

- Se les aplique el proceso de evaluación continua.
- Se mantenga tanto por parte del alumno como de sus padres o tutores legales, una entrevista personal con el tutor tras cada sesión de evaluación, en la que le aconsejará acerca de las distintas posibilidades de mejora de su proceso educativo.
- Se conozcan al inicio de cada curso los criterios de evaluación y de calificación, así como las pruebas a las que van a ser sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza de cada curso o período de evaluación.

Para ello, cada profesor hará públicos, al comienzo de cada curso académico, los objetivos de la(s) asignatura(s) que imparte para cada uno de los períodos o evaluaciones en los que se divide el curso, incluyendo los objetivos terminales del mismo. Además, para cada uno de esos objetivos, aparecerá el (los) criterio(s) de evaluación correspondiente(s). También se hará constancia de los criterios de calificación que expliquen el modo en que se llega a la calificación final, ya sea de una evaluación o del curso/ciclo en su totalidad.

- Se pueda solicitar, en caso de que sean menores de edad, sus padres o representantes legales, **aclaraciones** o revisiones por parte de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso.

El procedimiento para la solicitud de aclaración o revisión será el siguiente:

En el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación oficial de la calificación, el alumno o sus representantes legales podrán solicitar a través de una nota escrita al **tutor** una entrevista para aclarar, y en su caso **revisar** las pruebas de evaluación –incluyendo trabajos u otras actividades- realizadas por el alumno.

- Se pueda presentar, tras la anterior revisión, una **reclamación escrita** dirigida al subdirector de la etapa correspondiente.

Estas reclamaciones deberán fundamentarse en alguna de las causas siguientes:

- a) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:
 1. De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar,

quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

2. De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación, o en una prueba conducente a una titulación, a una certificación o al acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.
- b) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

El procedimiento de reclamación escrita será el siguiente:

El escrito de reclamación se interpondrá en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de la entrevista mantenida para la revisión de la calificación o desde el día siguiente a la comunicación del resultado.

Una vez recibida la reclamación, el subdirector de la etapa que le corresponda se reunirá con el tutor del alumno y los profesores que considere necesario.

Tras un plazo de 5 días hábiles dictará resolución expresa y la notificará al alumno o a sus representantes legales.

De no dictarse resolución expresa se entenderá desestimada la reclamación.

En caso de disconformidad con la decisión adoptada por el centro, se podrá presentar una reclamación ante la Administración Educativa, que será resuelta por la Dirección territorial competente en materia de educación y que podrá posteriormente ser recurrida también en alzada.

El colegio conservará toda la documentación sobre los instrumentos de evaluación así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta que el procedimiento finalice.

9.3. Derecho a la orientación escolar y profesional.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

9.4. Derecho a la seguridad e higiene.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

9.5. Libertad de conciencia e ideología.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias y su ideología, así como la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

- a) A la información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el Carácter Propio del Centro.
- b) Al fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos.
- c) A elegir, o sus padres o representantes legales en caso de que sean menores de edad, el tener una formación religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

9.6. Integridad física y moral.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

9.7. Confidencialidad y derecho a la protección de datos de carácter personal.

Los alumnos tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga acerca de sus circunstancias personales y familiares. No obstante, los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad.

El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la incorporación de un alumno al centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes de los educativos sin consentimiento expreso.

9.8. Participación.

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar a partir del primer ciclo de Educación Secundaria y a los Delegados de Grupo.

9.9. Derecho de asociación.

Los alumnos tienen el derecho a asociarse, creando asociaciones federaciones y confederaciones de alumnos.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

9.10. Libertad de expresión.

Todos los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

Los alumnos, de forma personal, pueden manifestar sus discrepancias en cualquier momento sobre decisiones educativas a través del tutor quién las canalizará al Subdirector de la etapa.

Los alumnos, de forma colectiva, pueden manifestar sus discrepancias sobre decisiones educativas a través del Consejo de Curso al Profesor Encargado de Curso, quien se encargará de resolverlas, informando al Subdirector de la etapa.

9.11. Derecho de reunión.

Podrán igualmente reunirse en el Centro y utilizar las instalaciones del mismo con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares, así como, para realizar aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa, todo ello, con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

En todo caso será necesario para cualquier actividad no programada o para el ejercicio del derecho de reunión, la previa solicitud a la Dirección del Centro.

El horario de ejercicio del derecho de reunión por parte de los alumnos será el de tutoría grupal y en los locales destinados a este fin

El resto de actividades se desarrollará en el horario que a tales efectos sea fijado anualmente por el Consejo escolar.

9.12. Participación como voluntarios.

Los alumnos tienen derecho a participar en calidad de voluntarios en las actividades del centro.

9.13. Control ejercicio de derechos.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro

adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estas NOFC, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar.

9.14. Proceso de formación.

El tutor del alumno, a través del profesor encargado de curso y de los profesores que conforman el Equipo Educador, se responsabilizará de que el alumno que no pueda asistir a clase por enfermedad o accidente, sea atendido para que no se detenga su proceso de formación.

Artículo 10.- Deberes de los alumnos

Deberes básicos.

Constituyen deberes básicos de los alumnos:

- a) El estudio.
- b) El respeto a la libertad de conciencia.
- c) El respeto a la diversidad.
- d) El respeto al Carácter Propio del Centro.
- e) El respeto al Proyecto Educativo del Centro.
- f) La participación en la vida del Centro.
- g) El respeto a las instalaciones del Centro.

Todo alumno debe:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo básico de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Observar una actitud responsable en su trabajo de estudiante.
- f) Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- g) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Participar en la vida y funcionamiento del Centro y no impedir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- j) Ser siempre respetuoso y responsable con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Respetar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
- l) Utilizar adecuadamente las instalaciones y muebles del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso. En especial los alumnos deberán respetar las medidas de seguridad que se les indiquen en las aulas especializadas.
- m) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicación del Centro, incluido internet, para fines estrictamente educativos.
- n) Respetar la prohibición en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), durante las actividades que

se desarrollan en el Centro salvo cuando sirvan a los fines educativos establecidos en el Proyecto Educativo del Centro.

- o) Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.
- p) A cumplir las normas de uniformidad determinadas por la titularidad del centro

Artículo 11.- Admisión de alumnos

La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza, competen a la Entidad Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y autonómica.

Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión de alumnos en el Centro se registrará por los criterios establecidos en la legislación vigente respecto a los Centros financiados con fondos públicos.

Artículo 12.- Mecanismos de participación de los alumnos en el colegio

Los alumnos podrán participar en la vida del Centro a través, del Consejo de Curso, de las reuniones de curso, de las Asamblea con el Subdirector/Director y del Consejo Escolar.

CAPÍTULO TERCERO

Los profesores

Artículo 13.- Derechos de los profesores

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo y las normas organizativas y/o pedagógicas y las NOFC.
- b) En el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrán la condición de autoridad de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre de autoridad del profesorado.
- c) Recibir el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.
- d) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores de los alumnos que proporcione un adecuado clima de convivencia escolar y facilite una educación integral para sus hijos o tutelados.
- e) Recibir la colaboración de los padres o tutores de los alumnos en la realización de las tareas escolares en casa, llevar a cabo el control de su asistencia a clases y tutorías, proporcionando la información necesaria para su adecuada atención.
- f) Su formación permanente.
- g) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, corresponsablemente con el conjunto de profesores de la etapa.
- h) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- i) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- j) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.

- k) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar.
- l) Formar parte del claustro de profesores.

Artículo 14.- Deberes de los profesores

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo.
- b) Respetar el Carácter Propio del Centro y cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y en estas NOFC.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina en el ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula.
- h) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- j) Guardar reserva de los datos personales y desarrollo escolar de los alumnos. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- k) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- l) Realizar las pruebas o exámenes a los alumnos que, estando matriculados en el Centro, no hayan podido realizarlas por causas debidamente justificadas.
- m) Respetar, cumplir y hacer efectivos los protocolos de actuación previstos por la Entidad Titular sobre trato con menores y sobre trato con sus familias.

Artículo 15.- Mecanismos para la participación de los profesores en la vida del Centro

La participación de los profesores en la vida del Centro se podrá articular por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Mediante los Equipos Educadores dirigidos por los Profesores Encargados de Curso.
- Mediante los Equipos Técnicos dirigidos por los Jefes de Equipo Técnico.
- A través del Claustro de Profesores dirigido por el Subdirector o el Director.
- A través del Consejo Escolar.

Artículo 16.- Selección y Despido del profesorado

La selección, y despido del profesorado se realizará de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO

Los padres, madres y tutores

Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los Padres y Madres

Los padres y madres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias así como de las NOFC del Centro, a las que declaran someterse expresamente.

La titularidad del centro podrá determinar la formalización de un compromiso familia-tutor, en los términos que se recogen en el Decreto 30/2014, de 14 de febrero del Consell. Este compromiso será suscrito, por parte del centro, por su titular o persona que asigne a esta función.

Tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Carácter Propio, y en el Proyecto Educativo.
- b) Participar y recibir información sobre el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Ser recibidos por los profesores, tutores, orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello.
- d) La asociación en el ámbito educativo a través de las correspondientes Asociaciones de Padres y Madres.
- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- f) A recibir información sobre la posibilidad de alcanzar compromisos educativos para la mejora del rendimiento o comportamiento a través de la declaración de Compromiso Familia-Tutor.

Por su parte se comprometen a:

- a) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro
- b) Colaborar con el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro haciendo efectivas, en su caso, las obligaciones de pago que les correspondan.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Fomentar en sus hijos el respeto hacia el Carácter Propio, sus compañeros, los directivos, profesores y personal de administración y servicios.

La participación de los padres en la vida del Centro se podrá articular a través de las Asociaciones de Padres y Madres y del Consejo Escolar.

CAPÍTULO QUINTO
El personal de administración y servicios

Artículo 18.- Principio general

El Personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y como miembro de ella tendrá derecho a ser respetado como colaborador que es en la tarea educativa tendrá los derechos y obligaciones que la legislación establezca.

CAPÍTULO SEXTO
Otros miembros colaboradores

Artículo 19.- Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que interfieran en el normal desarrollo de la actividad del mismo, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular, y de conformidad con la legislación, especialmente la Ley 6/1996 de Voluntariado y la Orden de 11 de Octubre de 1994, que regula el voluntariado en los Centros Públicos de enseñanza.

Igualmente tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, y las Asociaciones de Alumnos y Antiguos Alumnos.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 20.- Órganos de Gobierno, Control, Gestión y Coordinación

Los órganos de Gobierno y Gestión del colegio son: el Director, el Subdirector de etapa, el Administrador y, en su caso, el Secretario, el Consejo Escolar, el Comité Directivo, y el Claustro de Profesores.

Además, el centro dispone de otros órganos de gobierno, gestión y coordinación que desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO
Órganos de gobierno y gestión unipersonales

Artículo 21.- El Director

El Director de los centros será nombrado por la Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar del Centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

El mandato del Director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, la Entidad podrá destituirlo antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

En ausencia del Director, asumirá sus funciones quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Artículo 22.- Competencias y Funciones del Director

Constituyen funciones y competencias del Director, entre otras:

- a) Ostentar la representación del centro.
- b) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar los planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del centro.
- c) Dirigir la marcha general del Centro y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y de las demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura académica de todo el personal docente y participar en el proceso de contratación del mismo de conformidad con la legislación vigente.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOE.
- g) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.
- h) Coordinar y gestionar la resolución de falta de disciplina, de acuerdo con el Consejo Escolar.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro, del Claustro y del Consejo Escolar.
- j) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y de los restantes órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- k) Visar y firmar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- l) Gestionar el proceso de admisión de los alumnos e informar al Consejo Escolar.
- m) Proponer al Consejo Escolar el establecimiento de las directrices para la programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares a impartir, así como, en su caso, la fijación de las percepciones económicas correspondientes.
- n) Mantener la relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación de Alumnos y Antiguos Alumnos.
- o) Proponer para su nombramiento a los Profesores Encargados de Curso
- p) Aquellas otras que le sean encomendada por la Entidad Titular o por los Órganos de Gobierno.

Artículo 23.- El Jefe de Estudios

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Subdirector de etapa, y, su nombramiento, compete a la Entidad Titular.

Artículo 24.- Competencias y funciones del Jefe de Estudios de etapa

Son competencias y funciones del Subdirector de etapa, entre otras:

- a) Convocar las sesiones de evaluación, así como, las reuniones de equipos de profesores de la etapa.
- b) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en estas NOFC.
- e) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- f) Cumplir otra función que le pueda ser encomendada por el Director.

Los adjuntos a la Subdirección de cada etapa podrá constituirse en órganos de coordinación educativa.

Artículo 25.- Competencias y funciones del Administrador

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias, entre otras:

- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios del Centro.
- b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas para el Consejo Escolar y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.
- c) Mantener informado al Director, con la periodicidad que se fije por éste sobre la situación y marcha económica del Centro.
- d) Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.
- e) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de las percepciones a cobrar del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones.
- f) Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 26.- Competencias y funciones del Secretario

Las competencias del Secretario son, entre otras:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las actas y los libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.
- f) Cualquier otra función que encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de coordinación

Artículo 27.- Órganos de Coordinación Educativa.

El centro dispone de los siguientes órganos de coordinación educativa: los Coordinadores de Etapa o Adjuntos, los Profesores Encargados de Curso y los Jefes de Departamentos.

Artículo 28.- Competencias del Coordinador de Etapa o Adjunto

Las competencias del Coordinador de Etapa o Adjunto son, entre otras:

- a) Ayudar al Subdirector de su etapa en todos los cometidos que le encomiende.
- b) Elaborar los horarios y atender a las sustituciones de los profesores que estén ausentes.
- c) Presidir y dirigir los Equipos Educadores de la etapa.
- d) Elaborar informes sobre los resultados académicos de la etapa.
- e) Elaborar informes sobre los resultados de formación de alumnos de la etapa.
- f) Cualquier otra que le sea designada por los órganos de gobierno del centro.

Artículo 29.- Competencias del Profesor Encargado de Curso (PEC)

Las competencias del Profesor Encargado de Curso (PEC) son, entre otras:

- a) Coordinar el trabajo del equipo educador de su grupo-clase.
- b) Preparar la sesión de evaluación de su grupo.
- c) Velar para que haya un buen clima de convivencia en su clase y crear un buen ambiente de trabajo.
- d) Establecer los objetivos de mejora del grupo y orientar el trabajo de los alumnos.
- e) Preparar y dirigir las reuniones del Consejo de curso.
- f) Fomentar la participación responsable de los alumnos.
- g) Organizar las actividades extraescolares y extracurriculares de su grupo.

Artículo 30.- Competencias de los Departamentos Didácticos

Las competencias de los Departamentos Didácticos son, entre otras:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de la programación de las materias en los distintos cursos.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos colegiados

Artículo 31.- Comité Directivo

El Comité Directivo está formado por el Director, los Subdirectores y las personas que designe la Entidad Titular. Gobierna colegiadamente el Centro por delegación del Titular y bajo la presidencia del Director. Adopta sus acuerdos por mayoría de los presentes en la reunión y con voto dirimente del Director. El Comité Directivo se reunirá de forma ordinaria una vez a la semana.

Son competencias del Comité Directivo, entre otras:

- a) Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director.
- b) Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
- c) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en estas NOFC.
- d) Preparar los asuntos que deben de tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

Artículo 32.- El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el Órgano Colegiado máximo, de participación de la Comunidad Educativa. Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 33.- Composición del Consejo Escolar

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Además en los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria. (SOLO EN SU CASO).

Artículo 34.- Elección, designación y renovación de los miembros del Consejo Escolar

La elección y nombramiento de los representantes, de los padres, de los profesores, del personal de administración y servicios y de los alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente que le sea aplicable.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan, de conformidad con el procedimiento transitorio y definitivo que determine la Administración Educativa.

Artículo 35.- Vacantes en el seno del Consejo Escolar

Las vacantes que se produzcan con anterioridad al periodo de renovación, serán cubiertas sin perjuicio de lo previsto en el artículo 56.3º de la LODE, de la siguiente forma:

- a) Si la vacante se produjera en relación con las personas designadas por el Titular del Centro, corresponderá a este la designación de los nuevos miembros.
- b) Si la vacante afectara a la Dirección del Centro, el cargo será ocupado provisionalmente por la persona que designe la Entidad Titular sin perjuicio de la convocatoria urgente de una reunión del Consejo Escolar para la designación del nuevo Director, que a estos efectos propondrá el Titular.
- c) Si la vacante producida afectase a algún representante de los padres de alumnos, de los profesores o del personal de administración y servicios, será cubierta por la persona que en las elecciones respectivas haya tenido más votos, después de los que ya sean miembros del Consejo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo del mandato del sustituido.

Artículo 36.- Competencias del Consejo Escolar

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Informar la propuesta de designación del Director del Centro, formulada por la Entidad Titular.
- b) Intervenir en la selección del profesorado del Centro, estableciendo de acuerdo con la Entidad Titular, los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- e) Aprobar, el presupuesto del Centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la Programación General del Centro que con carácter anual, aprobará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares, cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, las NOFC del Centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 37.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado de entre sus miembros a propuesta del Director. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del Orden del Día. En caso de urgente necesidad, las convocatorias extraordinarias podrán realizarse con 24 horas de antelación.

El Consejo Escolar se reunirá de forma ordinaria tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Director, a solicitud de la Entidad Titular o de la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezcan las NOFC.

Artículo 38.- Constitución del Consejo Escolar

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes. En las deliberaciones del Consejo Escolar, podrán estar presentes previa autorización del Presidente con voz pero sin voto los demás Órganos Unipersonales y

aquellas otras personas cuyo asesoramiento se estime oportuno para informar sobre cuestiones de su competencia. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones deberá ser justificada ante el Presidente.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos en el Consejo Escolar

Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas. Los asistentes al Consejo deberán guardar reserva y discreción de los asuntos tratados. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia en las actas.

Artículo 40.- Acta de las reuniones del Consejo Escolar

De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan y que se someterán a votación. Una vez aprobada, el Acta será suscrita por el Secretario, que la emitirá con el visto bueno del Presidente.

Artículo 41.- Comisiones en el seno del Consejo Escolar

De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación. Asimismo, se constituirán cuantas Comisiones resulten obligadas por la legislación aplicable.

Artículo 42.- Asuntos de urgencia

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar se haya de tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar una reunión, el Comité Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la próxima reunión, el Presidente informará al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del mismo la decisión adoptada.

Artículo 43.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre los aspectos educativos del Centro. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.

Artículo 44.- Competencias y Funciones del Claustro

Son competencias y funciones del claustro de profesores:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la Programación General Anual.
- b) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.

- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro en los términos establecidos en la LOE.
- e) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- f) Informar las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- g) Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la LOE o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 45.- Normas de Funcionamiento del Claustro

Las normas de funcionamiento del Claustro de profesores son las siguientes:

- a) El Director convoca y preside las reuniones del Claustro. El Secretario levanta acta de las mismas y da fe con el visto bueno del Presidente.
- b) La convocatoria se realizará al menos con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada con voz y sin voto cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse al menos por mayoría de votos de los miembros del Claustro asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Claustro de Profesores se reunirá preceptivamente dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria cuando lo convoque el Director o lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

<p>TITULO III DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</p>
--

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 46.- Valor de la convivencia

Las normas de convivencia incluidas en estas NOFC pretenden garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los

objetivos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo de Centro y el cumplimiento de estas NOFC.

Artículo 47.- Instrumentos básicos de la convivencia

Se establecen como instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima de convivencia en el Centro los siguientes:

- El Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia.
- El Registro Central, regulado por la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Consellería de Educación.
- Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- El Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 48.- El Plan de Convivencia del Centro

- a) El Centro educativo ha elaborado su propio plan de convivencia, que se incorpora a la programación general anual, que recogerá las actividades que se programen con el fin de fomentar dentro del centro escolar de un buen clima de convivencia, respeto mutuo y trabajo que favorezca la mejora de los rendimientos académicos, así como la prevención de conflictos entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Incorpora la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente tomando en consideración las situaciones y condiciones personales de los alumnos y alumnas.
- c) Su fin es la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
- d) En su elaboración, seguimiento y evaluación han participado todos los miembros de la Comunidad Educativa en el ámbito de sus competencias.
- e) La Entidad Titular propondrá a los padres, tutores de los alumnos, y en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del fomento de la convivencia y de la prevención de los conflictos

Artículo 49.- Fomento de la convivencia

Para fomentar la convivencia y prevenir la aparición de conflictos:

- 1.- El Director adoptará las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos, el cumplimiento de sus deberes y prevenir los conflictos.
- 2.- A los efectos anteriores, se procurará la comunicación constante de los profesores tutores con los padres o representantes legales de los alumnos.
- 3.- Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención y resolución Artículo 47.- Comisión de Convivencia.

Artículo 50.- De la Comisión de Convivencia

En el seno del Consejo Escolar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 anterior, se constituirá una Comisión de Convivencia que, formada por el Director que será su Presidente, el Subdirector de etapa, un profesor y un padre o una madre, velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos, y trabajará en la prevención y resolución de conflictos.

Se reunirán trimestralmente de forma ordinaria para desarrollar aquellas funciones que le son asignadas, dando a conocer al Consejo Escolar, mediante el acta de las reuniones, las orientaciones, iniciativas y medidas que considere oportunas en el ejercicio de esas funciones.

De forma extraordinaria, la Comisión se reunirá cuando las circunstancias lo requieran a juicio del Director.

La convocatoria se efectuara por el Presidente con seis días hábiles de antelación y en ella se incluirá el Orden del día de la reunión. Se entenderá válidamente constituida, si concurren la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. Cualquiera de los asistentes, será designado en cada reunión para actuar como Secretario de la sesión y levantar acta, que deberá ser aprobada debiendo constar siempre el VºBº del Presidente.

Artículo 51.- Funciones de la Comisión de Convivencia

Las funciones de la Comisión de convivencia son las siguientes:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
- b) Coordinar el Plan de Convivencia Escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
- c) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
- d) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.
- e) Elevar al término de cada curso al Consejo Escolar para su aprobación e inclusión en la Memoria Anual una propuesta de informe sobre la evaluación de los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el Centro, el análisis de los problemas detectados en su aplicación y las propuestas de adopción de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia.

Artículo 52.- Aula de convivencia (Artículo 10 D. 39/2008)

La titularidad del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora por alguna de las conductas tipificadas en las presentes NOFC, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el Plan de Convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado a que se refiere el apartado anterior, sea atendido en su caso en el aula de convivencia. Igualmente, se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia, implicando en ella al tutor del grupo al que pertenece cada alumno o alumna que sea atendido en la misma y al correspondiente Departamento de Orientación o Equipo de Orientación Educativa, y se concretarán las actuaciones que se realizarán en ésta, de acuerdo con los criterios pedagógicos que a tales efectos establezca el correspondiente Equipo Técnico o la Comisión de Convivencia.

En esta aula de convivencia se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno que sea atendido acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas, de acuerdo con los criterios del correspondiente Departamento de Orientación o Equipo de Orientación Educativa, y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el equipo docente que atiende a la alumna o al alumno.

CAPÍTULO TERCERO ***Medidas Correctoras: Principios Generales***

Artículo 53.- Naturaleza de las medidas correctoras y disciplinarias

Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las correcciones que se apliquen tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 39/2008.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso de creencias o de discapacidad., o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Los miembros del Comité Directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 54.- Alteración y corrección

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción y omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refieren las presentes NOFC. La resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras corresponden al Director, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras, y velará por que las sanciones se atengan a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2008 de 4 de abril (Convivencia). A tales efectos, se le comunicarán por el Director las resoluciones que cada trimestre se hayan dictado.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en estas NOFC, imputables a los alumnos, ya se hayan producido dentro del recinto escolar; durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, comedor y transporte escolar; o fuera del recinto escolar, cuando estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y/o afecten al Centro o a algún miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 55.- Graduación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1. A efectos de la graduación de las correcciones:

1.1. Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La ausencia de intencionalidad maliciosa en la causación del daño o en la perturbación de las actividades del Centro.
- c) La reparación voluntaria de los daños producidos, ya sean físicos, morales o materiales.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.
- e) La provocación suficiente.

1.2. Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta que suponga atentar contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al Centro o situación de indefensión.
- e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información, en la comisión de la infracción, en particular a través o mediante Internet.
- f) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
- g) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa.

Artículo 56.- Responsabilidad y reparación de daños

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material, así como a los bienes de sus compañeros, profesores y personal del Centro, o sustrajeren bienes del Centro quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o a restituir lo sustraído.

En los casos de agresión física o moral a docentes, se reparará el daño moral mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que se haya podido incurrir.

Artículo 57.- Práctica y recepción de comunicaciones

La práctica de las notificaciones de las resoluciones a los alumnos o sus padres o tutores se podrá efectuar por cualquier medio que permita dejar constancia de su contenido y fecha de recepción para ello los padres facilitarán al inicio de curso una dirección postal con el fin de ser notificados.

Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicados al Centro en el momento en que se hagan efectivos. De no hacerlo, se tendrá como válida la efectivamente comunicada.

Artículo 58.- Cumplimiento de las correcciones impuestas

El Director del Centro cuidará de que las correcciones impuestas se cumplan en los términos en que hayan sido impuestas, y los Consejos Escolares conocerán de su imposición y velarán por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 59.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores.

En aquellos supuestos en que las reiteradas conductas perturbadoras de los alumnos o la falta de implicación de los padres o tutores del alumno, perjudiquen o afecten al normal desenvolvimiento del Centro, y en aquellos casos en que los alumnos dejen de asistir al Centro sin justificación adecuada, la dirección del Centro dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas.

Artículo 60.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el Centro, con excepción de las previstas en las letras a) amonestación privada, b) y c), del artículo 63 de estas NOFC, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada.

Artículo 61.- Responsabilidad penal

El titular del Centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal o al Fiscal del Menor y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO CUARTO ***Conductas contrarias a las normas de convivencia***

Sección Primera ***Conductas leves***

Artículo 62.- Tipificación de conductas leves

Son conductas leves contrarias a las normas de convivencia en el Centro las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia, por su entidad o trascendencia estén tipificadas como leves, en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) La negativa sistemática a acudir a clase con el material necesario o a esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada en el Centro.
- d) Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor u otros miembros de la Comunidad Educativa.
- f) El uso inadecuado o causar daños en las instalaciones del Centro, material de éste o de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Deteriorar las condiciones de higiene del Centro.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.
- i) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madre, tutores o tutoras por parte del centro.
- j) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- k) El uso, e incluso posesión de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- l) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- m) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de Carácter Propio y que estén incluidas en su proyecto educativo.
- n) No vestir correctamente la uniformidad del colegio.

Artículo 63.- Medidas educativas correctoras

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro de carácter leve podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito.
- c) Comparecencia inmediata ante el Subdirector de etapa o el Director del Centro.
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o tutores legales en presencia del alumno menor de 16 años. En caso de alumno mayor de esta edad se devolverá directamente al alumno una vez finalizada la jornada lectiva.
- e) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días.
- f) Realización de tareas educadoras para el alumno fuera del horario lectivo o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un periodo superior a cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro durante como máximo los cinco días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
- h) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante este periodo clases, el alumno permanecerá en el Centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, a fin de evitar la interrupción en el proceso formativo. El Subdirector de Etapa organizará la atención al alumno.

Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario y serán inmediatamente ejecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 LOE, pero serán comunicadas a los padres o tutores de los alumnos menores de edad; y en el supuesto de los apartados g) y i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos o a sus padres o tutores, en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 64.- Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras

Al Director le corresponde imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del Centro.

No obstante lo anterior, por delegación se podrán imponer por cualquier profesor del Centro las medidas recogidas en las letras a) a la d), dando cuenta al tutor y al Subdirector de etapa. Por el tutor, las medidas correctoras c), d) y e), dando cuenta al Subdirector de etapa. Y por último por el Subdirector de Etapa, las medidas correctoras e) a h), oído su profesor o tutor.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del artículo 63 de estas NOFC, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada.

Artículo 65.- Prescripción

Las conductas leves, contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los periodos no lectivos.

Las medidas correctoras impuestas por conductas leves, contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición y en todo caso a la finalización del curso escolar.

Sección Segunda *Conductas graves*

Artículo 66.- Tipificación conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:

- a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro recogidas en el Art. 62.
- c) La agresión grave física o moral, la discriminación grave a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como la falta de respeto a la integridad y dignidad personal.
- d) El acoso escolar
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos entre los que se incluyen los textos de exámenes.
- f) Los daños graves causados en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- i) La introducción en el Centro de objetos y sustancias peligrosas prohibidas legalmente o perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) El incumplimiento reiterado de las medidas correctoras o el incumplimiento de las medidas disciplinarias.
- k) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- l) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.
- m) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- n) La toma de imágenes de cualquier o cualesquiera miembros de la Comunidad Educativa, si las mismas han sido tomadas dentro del recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias, extraescolares, en el curso de la prestación de los servicios escolares, de comedor y transporte, o aun cuando sean tomadas fuera del recinto escolar, si las mismas están relacionadas con la vida escolar y afectan a algún miembro de la Comunidad Educativa.
- o) Actos atentatorios respecto al Carácter Propio del Centro, así como al Proyecto Educativo.

- p) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del Centro recogidas en el Art. 62. si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- q) La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.
- r) Todas las faltas recogidas en el presente artículo realizadas o publicitadas en el ámbito de las redes sociales e internet.

Artículo 67.- Medidas correctoras

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro previstas del artículo anterior, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a) Realización de tareas educadoras para el alumno fuera del horario lectivo o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, por un periodo superior a cinco e inferior a quince días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria. Cambio de grupo por un periodo superior a cinco e inferior a quince días lectivos.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases, el alumno deberá permanecer en el Centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Subdirector de Etapa organizará la atención al alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia al Centro educativo durante un periodo comprendido entre seis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El seguimiento de dicho proceso será llevado a cabo por el tutor del alumno en el horario general del Centro establecido para las tutorías.
- e) Cambio de Centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione una plaza escolar en otro centro docente con fondos públicos. El Director motivará, en su resolución, la necesidad de la misma. Así, en el texto de la resolución, antes de su parte dispositiva, es necesario que se detallen las razones que a su juicio justifican o exigen que el alumno sea cambiado a otro Centro.

Artículo 68.- Aplicación y procedimiento

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser objeto de medida correctora con la previa instrucción del correspondiente procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 45 a 49 del Decreto 39/2008, por el que se establecen las normas de convivencia en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

Artículo 69.- Medidas provisionales

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el Director del Centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro, podrá adoptar por un periodo máximo de cinco días las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como para evitar la persistencia de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, motivando adecuadamente su adopción.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo.
 - b) Cambio temporal de grupo.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del Centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al Centro.
3. En los casos muy graves el Director del Centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor, oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del Centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, podrá prorrogar la medida provisional hasta la resolución del procedimiento.
4. El Director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
5. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padres o tutores.
6. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
8. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

Artículo 70.- Prescripción

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.
2. Las medidas correctoras impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los tres meses desde su imposición, excluidos los

periodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente a aquél en que se hayan impuesto.

CAPÍTULO QUINTO

De los restantes miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 71.- Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en las presentes NOFC, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. No discriminación en los términos utilizados.

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad, en cualquier ámbito, se deja constancia de que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, alumno, padre, hijo, Director, Jefe de Estudios, etc.) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

Tercera. Referencia a la titularidad.

La titularidad de un centro privado puede corresponder a una persona física o a una persona jurídica, en cualquiera de sus formas. Toda mención a titularidad, entidad titular, o cualquier otro concepto mencionado a lo largo de este texto se debe entender siempre referido a la personalidad jurídica citada en el artículo 2 precedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cualesquiera otras NOFC del Centro que se hallaren vigente a la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las presentes NOFC son una modificación con una nueva redacción completa de las que, hasta ahora, han estado en vigor.

Su aprobación, a propuesta del titular del Centro, ha sido informada por el Consejo Escolar del Centro, conforme exige el artículo 57-I) de la LODE.

Segunda.- La nueva redacción de las presentes Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia será comunicada a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12.5 del Decreto 39/2008, del Consell.

Tercera. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor a partir del mismo día de hoy.

Valencia, a 1 de _septiembre de dos mil quince.